



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Catorce (14) de diciembre de dos mil veinte

Proceso	Ejecutivo
Radicado	2020 1125

Como esta demanda se ajusta a lo previsto en los artículos 82 siguientes y concordantes del Código General del Proceso, se libraré mandamiento de pago conforme a lo pedido y al artículo 430 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago, por los trámites del proceso Ejecutivo Hipotecario en favor de **BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCARIA S.A.** en contra de **LUZ EDILMA CHVARRIA TORRES**, por las siguientes sumas de dinero y/o conceptos o rubros:

a) CATORCE MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M.CTE (\$14.174.684), como capital, más los interés de mora a la tasa máxima permitida por la superfinanciera, causados desde el la prestación de la demanda y hasta que se verifique su pago.

2. NOTIFICAR éste auto a la parte demandada, conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, haciéndole entrega de la copia de la demanda y los anexos aportados con tal fin, y advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar o de

diez (10) días simultáneamente para proponer excepciones, acorde con los artículos 431 y 442 Ibidem.

3. APLICAR, el procedimiento señalado en el artículo 443 del CGP, en caso de que la parte demandada, proponga excepciones de mérito, de lo contrario se dará aplicación al inciso segundo del artículo 440 de la misma codificación.

4. RECONOCER, personería a la **Dr. JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO., identificado con T.P. 157.745 DEL CSJ**, para representar a la demandante en este asunto. Artículo 75 del CGP.

Se le advierte al apoderado que en el momento oportuno que el despacho requiera del pagare relacionado y adjunta (copia) a la demanda, las deberá allegar.

NOTIFIQUESE



**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ**

